

Núm. de orden	Fecha en que ha sido dictado	C L A S E (Orden, Bando, Decreto, Providencia, etc.)	R E F E R E N C I A (Materia o persona interesada)	Núm. del expediente, en su caso
15	25 Enero 1971	Decreto	Proceder traslado de instalaciones por los propietarios	





ce un régimen de sanciones en caso de incumplimiento, vengo en resolver que de acuerdo con su Art. 38, el propietario responsable durante el plazo de diez días manifieste lo que crea oportuno en defensa de sus derechos, previamente a la aplicación de las sanciones previstas por dicho Reglamento. - Trasládese a los interesados.

El Alcalde.



Vista la instancia presentada ante este Ayuntamiento por D. Antonio Alcalde Carrillo denunciando la estabulación de D. Alfredo Fonteca en el n.º 142 de la Calle Corró de esta ciudad, y la deficiente evacuación de los residuos procedentes de una pescadería también de su propiedad. - RESULTANDO que habiéndose efectuado la oportuna visita de inspección por el veterinario municipal, se ordenó al denunciado la urgente necesidad de tomar las precauciones necesarias para subsanar las molestias del reclamante. - RESULTANDO que del Informe de la Policía Municipal se desprende que respecto de la



pesquería el propietario ha adoptado las medidas higiénicas ordenadas, evacuando los residuos en grandes cubos como corresponde a la importancia del establecimiento. - RESULTANDO que del informe del Veterinario Municipal dichas cuadras cumplen los requisitos legales de desinfección por los servicios provinciales, albergando un reducido número de animales, por lo que las molestias son mínimas. - CONSIDERANDO que en su día dicha explotación fue legalmente autorizada y que viene funcionando desde hace treinta o cuarenta años, en la actualidad dicha zona ha adquirido la calificación de urbana por lo que durante todo el presente año ha de ser trasladada fuera del casco urbano en cumplimiento del Reglamento de 30 de Noviembre de 1.961, en materia de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas. - CONSIDERANDO que el Art. 13 de dicho Reglamento otorga un amplio plazo de diez años a partir de su entrada en vigor para que los propietarios de dichas instalaciones procedan a su traslado, vengo en resolver que una vez transcurrido aquél sin haberse realizado, dicha actividad será clausurada de oficio sin derecho a indemnización alguna. Tras-

Núm. de orden	Fecha en que ha sido dictado	C L A S E (Orden, Bando, Decreto, Providencia, etc.)	R E F E R E N C I A (Materia o persona interesada)	Núm. del expediente, en su caso
16	27 Enero 1971	Decreto	Adquirir terreno en el Cementerio Municipal	



láidese a los interesados.

El Alcalde.



De conformidad a lo propuesto por el Sr. Teniente de Alcalde de los servicios de Gobernación, se autoriza a D. José Camp Puigdomenech, vecino de esta ciudad, con domicilio en la Plaza Calvo Sotelo n.º 3, para adquirir el terreno, en propiedad de una superficie de 18'36 m. cuadrados, para la construcción de un panteón en el Cementerio Municipal de esta ciudad, situado en el cuartel 4.º Zona de Panteones (lindando en su parte izquierda con el construido por la familia Montagut). Para la construcción de dicho panteón deberá presentar el interesado la correspondiente solicitud acompañada de planos.

El Alcalde.

